



## JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA

Medellín, octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>MARÍA EUCARIS VÉLEZ OCHOA</b>
Demandadas	<b>COLEGIO MILITAR GENERAL PEDRO NEL OSPINA</b>
Radicado No.	05001 31 05 022 <b>2019 00306 00</b>
Auto Interlocutorio	No. 529
Instancia	Primera
Decisión	No da trámite a memorial de autorización, fija fecha

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, en atención a la documental que reposa a folios 263, 266 a 268, este servidor judicial encuentra que quien suscribe dichos memoriales, no funge como apoderado de ninguna de las partes, por lo que se abstendrá de dar trámite a los mismos; indicando a dicho profesional, DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ, que prescinda de realizar más solicitudes en el presente caso, so pena de compulsar las copias del caso, para la investigación de una posible falta disciplinaria por parte de dicho abogado, en los términos del numeral 3º del artículo 42 del C.G.P, que dispone en forma textual:

*“Deberes del juez. Son deberes del juez:*

...

*3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*

...”

De otra parte, se aclara el Auto que precede, del 12 de noviembre de 2019, en el sentido de tener como demandada al COLEGIO MILITAR GENERAL PEDRO NEL OSPINA, y no a PORVENIR, como erradamente se anotó en dicha actuación.

En forma fina, dado que ya se admitió la respuesta a la demanda, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por todo lo anterior, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, del artículo 77 del CPTSS, modificado por el 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia a la audiencia señalada es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por ESTRADOS.

**TERCERO: ABSTENERSE** de dar trámite a las solicitudes hechas por el señor DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ, y en caso de insistir en intervenir en el trámite procesal, se ordenará compulsar copias para que se adelante investigación, por la posible comisión de una falta disciplinaria.

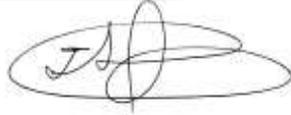
**CUARTO: REQUERIR** a las partes y apoderados, para que se sirvan allegar correo electrónico de cada uno de los asistentes y participantes a las diligencias referidas, con el fin de llevar a cabo las aludidas audiencias en forma virtual.

**QUINTO: ACLARAR** el Auto del 12 de noviembre de 2019, en el sentido de tener como parte demandada, al COLEGIO MILITAR GENERAL PEDRO NEL OSPINA, y no a PORVENIR, como erradamente se anotó en dicha actuación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 132 fijados en la secretaría del despacho hoy 29 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**